



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 24-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto autorizando por gestión directa la ejecución de las obras para alojamiento de la Sección de tropa en la Academia de Artillería, en Segovia.—Página 854.*
- Otro disponiendo que el Consejero togado, en situación de primera reserva, D. José Daroca Calvo, pase a la de segunda.—Página 954.*
- Otro ídem que el General de brigada D. Domingo Batet Mestres cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la octava división.— Páginas 954 y 955.*
- Otro ídem que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alfredo Sosa Arbelo, pase a la de segunda.—Página 955.*
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a D. Manuel García Velázquez, D. José González y González, Contralmirantes de la Armada, y a D. Delfín Calvo Álvarez, Intendente de división.—Página 955.*
- Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que, por la Sección de Caballería y Cría Caballar, se adquiera la finca que se indica en término de Medina Sidonia (Cádiz).—Página 955.*

Ministerio de Marina.

- Real decreto autorizando al Ministro de Marina para concertar con la Sociedad Española de Construcción Naval las obras de reparación en las calderas del cañonero "Lauria".—Página 955.*
- Otro ídem íd. para adquirir, por concurso de proposiciones libres, un buque guardacostas que sustituya a la lancha "Perla".—Página 955.*

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo el título de Ciudad a la villa de Carlet, provincia de Valencia.—Página 955.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Atienza a D. Fernando Goy Alonso.—Páginas 955 y 956.*
- Otra declarando jubilado a José Prada Jociles, Portero cuarto de la Audiencia de Huelva.—Página 956.*
- Otra nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Barbastro a D. Ricardo Rojo-Villanova y Morales.—Página 956.*
- Otras promoviendo a la categoría de Abogados fiscales de término a don Guillermo Navarro Pola y a D. Graciano Guijarro y García de la Rosa.—Página 956.*
- Otras ídem a la categoría de Abogados fiscales de ascenso a D. Miguel Ortiz Canavate y García y a D. Feliciano Laverón y Reboul.—Página 956.*
- Otra nombrando a D. Guillermo Navarro Pola Fiscal de la Audiencia de Palencia.—Página 956.*
- Otra ídem a D. Eduardo Canencia y Gómez Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas.—Página 956.*
- Otra ídem Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Murcia, a D. Antonio García de Vinuesa y García de Vinuesa.—Página 956.*
- Otra ídem Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Badajoz, a don José Caliz Navarro.—Página 957.*
- Otra ídem Teniente fiscal de la Audiencia de Murcia a D. Jesús López Otero.—Página 957.*
- Otra ídem íd. de la de Badajoz a don Urbano Moreno Igual.—Página 957.*

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que para el ejercicio de la profesión de Casa

de Bancá, o Comerciante Banquero, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar dicho nombre.—Página 957.

Otra relativa a los tipos de imposición del impuesto del Timbre de los espectáculos públicos.—Página 957.

Otra resolviendo instancia de D. Manuel Baile Roig, en representación de la Nueva Asociación de Empresas de Toros de España.—Páginas 957 y 958.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden trasladando al Gobierno civil de Málaga al Portero segundo Romualdo de la Iglesia Quintero.—Página 958.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Real Academia Nacional de Medicina, de esta Corte, por el Excmo Sr. D. Matías Nieto y Serrano, Marqués de Guadalupe.—Página 958.*
- Otra ídem se amplíe en la forma que se indica la constitución de la Junta de Patronato de la Fundación de D. Lucas Aguirre y Juárez.—Página 959.*
- Otra declarando desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 959.*
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 959.*
- Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 9 de Julio anterior.—Páginas 959 y 960.*
- Otras confirmando a D. Tomás Miñesa y Prieto y a D. León Mobil*

Guila en los cargos de Jefe de Internado y Médico Odontólogo, respectivamente, de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 960.

Otra aprobando los contratos formalizados entre el Director de la Escuela Central de Idiomas y los Profesores extranjeros que se mencionan.—Página 960.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa al nombramiento de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Valladolid.—Páginas 960 y 961.

Otra aprobando la permuta entablada por D. Mariano Claver Salas y D. Faustino García-Bernardo Nosti, Profesores de Mecánica industrial de las Escuelas Industriales de Gijón y Terrasa.—Página 961.

Otra resolviendo expediente incoado por la Sociedad Cooperativa "El Hogar Obrero", de Guecho (Vizcaya), en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad.—Páginas 961 y 962.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Elster de la Huertra, Ayudante segundo de Estadística.—Página 962.

Administración Central.

ESTADO.—Oficina Española de la So-

ciudad de las Naciones.—Dirección. Anunciando haber quedado depositado el 29 de Junio último el instrumento de ratificación por España del Protocolo sobre cláusulas de arbitraje en materia comercial, hecho en Ginebra el 24 de Septiembre de 1923.—Página 962.

Idem el ídem íd. a la enmienda al artículo 4.º del Pacto.—Página 962.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Mula y Viella la Secretaría judicial.—Página 962.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 963.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 963.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Auxilio de 120.000 pesetas solicitado por Rivas Hermanos (S. A.), domiciliada en Málaga, para la industria Explotación de las salinas de Guardavieja en Adra (Almería).—Página 963.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando ha-

llarse vacantes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 963.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho civil español, común y foral.—Página 964.

Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Junio último.—Página 964.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro correspondientes al primer trimestre, año actual.—Página 966.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la S. A. "Talleres del Astillero Herederos de B. Lavín", para modificar las obras que se están construyendo en la margen izquierda de la ría del Astillero.—Página 967.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Anunciando los precios tipos de los papeles que se suministran durante el mes actual.—Página 968.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: En la construcción de las obras para alojamiento de la Sección de tropa en la Academia de Artillería, en Segovia, pueden tener aplicación los elementos metálicos y de carpintería para barracones de que dispone la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Madrid, obteniéndose con la utilización de estos materiales y ejecutándose las obras por administración, una economía que excede al 20 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo por ello considerarse este servicio dentro de lo preceptuado en el número 7 del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por

Real decreto de 22 de Agosto de 1924, que autoriza la gestión directa en estos casos.

De este modo se conseguiría realizar las obras en el mínimo plazo posible, con ventaja positiva para el servicio y ahorro no despreciable en el importe de las mismas, que podría ser cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, sección cuarta del presupuesto vigente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la ejecución, por gestión directa, de las obras para alojamiento de la sección de tropa en la Academia de Artillería, en Segovia, como caso comprendido en el número 7 del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por

por el Real decreto de 22 de Agosto de 1924.

Artículo 2.º Para sufragar el gasto de dichas obras se asignará su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, sección cuarta del presupuesto vigente.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Consejero togado, en situación de primera reserva, D. José Daroca Calvo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Domingo Batet Mestre, cese en el mando de la primera bri-

gada de Infantería de la octava división.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alfredo Sosa Arbelo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Manuel García Velázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Enero de 1925 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José González González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. Delfín Calvo Alvarez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que, por la Sección de Caballería y Cría Caballar, se adquiera por gestión directa la finca descrita en el plano correspondiente, compuesta del cortijo San José o Maleocinado y otros predios, de términos de Medina Sidonia (Cádiz), ofrecida en venta al Estado, libre de toda carga o gravamen, en la cantidad de 1.400.000 pesetas, por don Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, Marqués de Negrón, en su nombre, en el de su madre doña Josefa Pardo de Figueroa y el de su hijo D. Baltasar Hidalgo Enrile, debiendo ser cargo la cantidad dicha al 1.500.000 pesetas consignadas en el capítulo 9.º, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto, para la compra de fincas rústicas con destino a los servicios de Cría caballar, empleándose la diferencia de 100.000 pesetas entre las dos cantidades, en los alojamientos de tropa y ganado que determinará dicha Sección con arreglo a las necesidades de sus servicios, o en adquirir la otra finca prevista en las bases del concurso, y se retendrán al vendedor en el acto de firmar la escritura 100.000 pesetas para responder de las cargas o gravámenes que no hubiesen sido liberados o redimidos.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para concertar con la Sociedad Española de Construcción Naval las obras de reparación en las calderas del cañonero "Lauria", por la cantidad de 495.723 pesetas con 68 céntimos, como caso comprendido en el artículo 55 de la ley de Hacienda pública.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir por concurso de proposiciones libres un buque guardapescas que sustituya a la lancha "Perla", como caso comprendido en el artículo 49 y punto 4.º del 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Carlet, provincia de Valencia, por su cultura, constante laboriosidad y creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Vicente Moro Lozano, en el Juzgado de primera instancia de Atienza, a

D. Fernando Goy Alonso, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 42 del Cuerpo de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Prada Jociles, Portero cuarto, que presta sus servicios en esa Audiencia, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de méritos de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Barbastro, de categoría de ascenso, vacante por haber quedado desierto el turno de traslación, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Ricardo Royo-Villanova y Morales, Médico forense del partido de Vendrell, que reúne más méritos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término

no, en vacante producida por pase a la carrera judicial de D. Luis Vacas, a D. Guillermo Navarro Pola, Teniente fiscal de la Audiencia de Murcia, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en vacante producida por pase a la carrera judicial de D. Julián Forniés, a D. Graciano Guijarro y García de la Rosa, Abogado fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase y que deberá continuar desempeñando el cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en vacante producida por haber sido también promovido D. Guillermo Navarro, a D. Miguel Ortiz Cañavate y García, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase y que deberá continuar desempeñando el cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en vacante producida por haber sido también promovido D. Graciano Guijarro, a D. Feliciano Laverón y Reboul, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase y que

deberá continuar desempeñando el cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Vacas, a don Guillermo Navarro Pola, Abogado fiscal de término, que en la actualidad desempeña el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Canencia y Gómez, Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julián Forniés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal, de entrada, interino, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Murcia, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Guillermo Navarro, a D. Antonio García de Viquesa y García de Vinuesa, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 2 de la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Badajoz, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Canencia, a D. José Cáliz Navarro, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 3 de la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Murcia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Guillermo Navarro, a D. Jesús López Otero, Abogado fiscal más antiguo de dicho Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Canencia, a D. Urbano Moreno Igual, Abogado fiscal más antiguo de dicho Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926 dispone que en lo sucesivo no podrá usarse la denominación de Banco o

Banquero sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario; y a fin de que en la presentación de documentos a la Administración, y en particular al darse de alta en la profesión aludida, se cumpla lo ordenado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que todas las declaraciones de alta que se presenten a las Administraciones de Rentas declarando el ejercicio de la profesión de Casa de Banca o Comerciante Banquero del epígrafe A) I, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial y en las declaraciones para los efectos de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliara, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar el nombre de Banco ó Banquero, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La base 24 de la Ordenación de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, dispone que en la tributación por espectáculos se refundan con la contribución industrial el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal; y por el propio Real decreto, en su artículo 3.º, se dispone que quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones del mismo.

Puestas en vigor desde 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a las mismas fueron aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último y publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 de Junio el Cuadro de tributación de los espectáculos públicos, es evidente, y así lo ha entendido la inmensa mayoría de los interesados, que los tipos de imposición que en el mismo se fijan comprenden conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución industrial, impuesto del Timbre e impuesto municipal; pero a fin de que en ningún caso pueda ofrecer dudas la refundición de los impuestos citados,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha ser-

vido disponer se declare que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial a los espectáculos públicos, refundidos, los impuestos referentes a este tributo y al del Timbre y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias; debiendo abstenerse los Municipios de imponer gravamen especial a los espectáculos definidos en la citada base 7.ª de la tarifa 2.ª, sobre los cuales pueden percibir los Ayuntamientos, en todo caso, el recargo municipal establecido hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Baile Roig, en representación de la "Nueva Asociación de Empresas de Toros de España", solicitando se aclare el precepto contenido en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en la instancia, dirigida a este Ministerio, se hace constar por el peticionario que las Autoridades económicas de varias provincias exigen la guía de propiedad que el artículo invocado menciona tratándose de novillos que se lidian en corridas sin picadores, y de becerros; que el gravar esas cabezas de ganado con guías de 110 pesetas por cada res equivaldría a suprimir tales espectáculos, propios de las clases menos pudientes, ya que el precio de los novillos y de los becerros para dichas fiestas viene a ser aproximadamente el que corresponde al valor de su carne; que de la lectura del citado artículo 93 de la ley del Timbre se desprende que no ha sido propósito del legislador el someter a tributación por el concepto expresado la venta del ganado de referencia y que, por todo lo expuesto supra se declare que los novillos que se lidien en corridas sin picadores y los becerros para becerradas no están comprendidos en la clase segunda del repetido precepto legal:

Considerando que el artículo 93 de la ley del Timbre determina que las guías justificativas de la propiedad del ganado que detalla estarán sometidas al impuesto, de-

biendo tributar a razón de 120 pesetas las de los toros que se lidien en corridas y con arreglo al tipo de 110 pesetas las de los novillos que se lidien en novilladas:

Considerando que del mero examen de esa disposición y del sentido literal de las palabras que emplea se desprende con toda claridad que las gufas de que se trata afectan a los toros y a los novillos, pero de ningún modo a los becerros, ya que, respecto a estos últimos, no hace declaración alguna el precepto que se examina:

Considerando que en contra del razonamiento antes desenvuelto no cabe alegar, para destruirlo, que al referirse el legislador a los novillos que se lidien comprende también los becerros, desde el momento en que el "Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros", aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Febrero de 1924, distingue siempre las tres clases mencionadas de ganado, regulándose en orden a la lidia en secciones distintas y estableciendo las diferencias entre tales reses por razón de la edad —artículos 22, 90 y 95—, a cuyo efecto determina que la de los becerros no excederá nunca de dos años, norma que habrá de tenerse en cuenta para determinar la no sujeción de la transmisión al pago del tributo.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general, que los becerros que se lidien en las plazas de toros, o sea aquellos cuya edad no exceda de dos años, no están comprendidos en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre.
Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 12 de Enero de 1925, GACETA del 14.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Málaga al Portero segundo de los Ministerios civiles Romualdo de la Iglesia Quintero, que prestaba sus servicios en la estación de Telégrafos de Gaucón, clausurada provisionalmente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Málaga y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Marqués de Guadalerzas; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en esta Corte a 25 de Marzo de 1891 ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, por el que legó a la expresada Real Academia 15.000 pesetas en efectivo metálico para que las invirtiese en constituir una renta con que conferir cada año, cada dos o cuando los estimara la Corporación, un premio sobre temas de Filosofía médica:

Resultando que el capital de esta Obra pía está actualmente constituido por 19.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100:

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a fin docente, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel

Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que la Fundación de que se trata puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía, de acuerdo con lo que manda el artículo 11 del Real decreto últimamente citado,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Real Academia Nacional de Medicina, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto y Serrano, Marqués de Guadalerzas.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los tratados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Protectorado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y, en su nombre y representación, por el Alcalde Presidente, en solicitud de que se modifique la Real orden de 30 de Abril último en el sentido de que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en esta Corte por D. Lucas Aguirre y Juárez la constituyan, además de las personas allí designadas, el señor Teniente de Alcalde Delegado de Instrucción pública, un Concejal que forme parte de la Junta municipal de Beneficencia, designado por la misma, y otro Concejal nombrado por el plenario de la Corporación:

Considerando que si bien es cierto que, por supresión de la Comisión de Beneficencia del Ayuntamiento, sustituyó a este organismo el Teniente Alcalde encargado de dichos asuntos, también lo es que la voluntad del fundador de la institución era bien clara de que el Patronato fuese numeroso y con distintas representaciones; tanto, que para limitar el crecido número de ellas se dictó la Real orden de 18 de Julio de 1913, limitando aquel extenso organismo a la citada Comisión de Beneficencia y a las dos representaciones obreras que hoy subsisten en dicha Junta:

Considerando que las razones sobre que el señor Alcalde de Madrid fundamenta su petición de que la Junta de Patronato se amplíe con los señores Teniente de Alcalde Delegados de Beneficencia municipal e Instrucción pública, un Concejal que forme parte de la Junta municipal de Beneficencia designado por la misma, otro Concejal que designe el plenario de la Corporación y los representantes obreros, todos ellos bajo la inspección y presidencia de la Alcaldía, son argumentos poderosos y dignos de tenerse en cuenta, para que, sin modificar esencialmente la constitución del Patronato, quede, sin embargo, integrada en forma que acercándose lo más posible a la voluntad del benemérito fundador, se hallen representadas en ella las funciones benéficas y de instrucción que corresponden al Ayuntamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se amplíe la constitución de la Junta de Patronato de la Fundación de D. Lucas Aguirre

y Juárez en el sentido que se expresa en la razonada instancia del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Lengua Francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas por no acreditar ninguno de los concursantes poseer el informe de la Comisión especial y el subsiguiente reconocimiento de la misma de su derecho a concursar Cátedras de número.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una cátedra de Derecho civil español, común y foral, por fallecimiento de D. Luis Maldonado Fernández de Ocampo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra

la orden de esa Dirección general de 9 de Julio anterior (GACETA del día 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones que se expresan:

Las de doña Francisca Domínguez Díaz, doña Isidra Casilda Cantón Labarga y doña Hermelinda Sánchez Gómez, contra la propuesta para Collado, Villalba (Madrid), a favor de doña Delfina Ortiz Valiente, plaza en la que se confirma a doña Francisca Domínguez Díaz, sexta, 3.248, 1-9-21, por reunir sobre la propuesta la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las peticiones de las Sras. Cantón y Sánchez, por confirmarse a la Sra. Gómez, de mejor derecho.

La de doña Gregoria Morend Molina, en solicitud de ser nombrada para Mecnas, Mojacar (Almería), y comprobado que era peticionaria de la misma se le confirma en la mencionada vacante, que figura como desierta.

La de doña María Carrión Villacañas, en solicitud de ser nombrada para Valdemanco del Esteras (Ciudad Real), como comprendida en el caso tercero del artículo 84 del Estatuto y considerando que aunque la Escuela de Valdemanco cuenta con censo de 525 habitantes ha sido declarada desierta su provisión por falta de solicitantes, por lo que no hay perjuicio de tercero, se le adjudica definitivamente dicha Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 22 de Abril de 1924 (GACETA del 26).

La de doña Teófila J. Viejo Pajares, octava del segundo, 753, 1-6-19, contra la propuesta para Muduez (Guadalajara) a favor de doña Prudencia Santorun Pacheco, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Que se anule la propuesta por primer turno de doña Fe Ledo Barja y, en su consecuencia, se adjudique, por el turno cuarto, a doña Herminda Ferrín Figueroa, de La Coruña, séptima, 4.167, 23-9-15, por reunir la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las reclamaciones de doña Josefa Docampo Prado, doña Encarnación Ruibal Lorenzo, doña Matilde Blanco Martínez y doña Emilia C. Tejero Blanco.

Confirmada por Real orden de 17 de Julio anterior (GACETA del 19)

para una Sección de graduada de Málaga doña Enriqueta Ros Barrientos, se anula su propuesta para la sección de graduada aneja a la Normal de Maestras de dicha capital, en cuya plaza se confirma a doña Encarnación Mier Alvarez, cuarta, 927, 1-9-22, por ser entre las peticionarias la que reúne mejores condiciones de preferencia, pues aun cuando doña Catalina Gil Saralegui figura actualmente en la cuarta categoría, a la que ascendió con efectos desde 3 de Enero de 1926, por Real orden de 18 de Febrero del mismo año, no hay posibilidad de atender su petición, por oponerse a ella lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Igualmente se confirma en San Bartolomé de Tirajana (Canarias) a doña Amalia Quevedo Quevedo, novena, 4.284, 14-5-20.

2.ª Que se desestimen las siguientes:

La de doña Remedios Heras Pérez, en solicitud de ser nombrada para Torres de Arcas, por contar el distrito escolar de la misma con 524 habitantes, por lo que corresponde su provisión en Maestras de plenos derechos.

Las de doña Juliana Dalila Zaldívar Muñoz y doña María Cabrera García, por no ser más que una las vacantes anunciadas para su provisión en Málaga, según rectificación publicada en la GACETA del 10 de Mayo pasado.

La de doña Dorotea Joaquina Trujillo Moreno, por ser la vacante de los Blázquez, para la que figura propuesta de fecha anterior a la de Villanueva del Duque que reclama y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

Las de doña Adelaida Gómez San Juan y doña Jesusa A. Valcabado de la Horra, en solicitud la primera de la anulación de su propuesta por no admitir el Estatuto estas renunciaciones y la de la segunda, por haber sido confirmada con anterioridad para otra vacante.

Y por último, no ha lugar a las reclamaciones de doña María Ferrer, doña María del Carmen Pérez Gómez, doña Angela Cruzado Cavado, doña Manuela Fernández Vázquez, doña Angela Ruiz Robles y doña María de la Piedad Sarry Buján, por llegar una vez transcurrido el plazo que señala la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Con las anteriores modificaciones

se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la Orden de esa Dirección de 9 de Julio anterior (GACETA del 17), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Tomás Minuesa y Prieto en el cargo de Jefe de Internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, que actualmente desempeña, así como el de Inspector de régimen interior de dichos Colegios, en virtud de Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1926, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a percibir con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 38 del presupuesto de este Departamento, desde el día 1.º de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y a propuesta del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme al artículo 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. León Mobyli Güita en el cargo de Médico Odontólogo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, que actualmente desempeña, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a percibir con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 38 del presupuesto de este Departamento, desde el día 1.º de Julio

próximo pasado, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 29 de Junio último, que concede créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los contratos formalizados con fecha 30 de Junio último entre el Director de la Escuela Central de Idiomas D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart y Constans, D. Carlos J. Ramspott de Laspee, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche y D. Francisco F. Duclou y Duclou, por seis meses, desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926; debiendo percibir a razón de 3.000 pesetas anuales los tres primeros; de 2.000 los tres que siguen, y de 1.500 el último.

Dichos contratos se aprueban con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y a las Reales órdenes de 1.º de Enero y de 1.º de Marzo de 1911, y los interesados percibirán las asignaciones que se fijan con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 35 del presupuesto de este Departamento, desde la expresada fecha de 1.º de Julio último, fecha de la vigencia del mismo, con arreglo al Real decreto-ley citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre nombramientos de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Valladolid y por acuerdo del Claustro

ordinario de la misma eleva a este Ministerio el Director del mencionado Centro docente:

Vista la Real orden de 7 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA del 17 del mismo mes, aclaratoria del artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924:

Considerando que las propuestas formuladas a favor de los Sres. Retuerto Marcos, Mayo Fernández, Roda Gonzalo, Sánchez Hernández y Candela Cardenal se ajustan a lo preceptuado en la citada disposición:

Considerando que si bien procede aprobar la propuesta formulada para el grupo f) a favor de D. Gerardo Cilleruelo Zamora, procede igualmente autorizar al Director de la Escuela Industrial de Valladolid, para la apertura del correspondiente concurso, para el nombramiento de un nuevo Ayudante meritorio para dicho grupo, toda vez que en la ya citada Real orden de 7 de Abril del corriente año se dispone que el número de Ayudantes meritorios será el de dos para cada uno de los grupos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que por Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, don Angel Silvelo de Miguel ha sido nombrado, con carácter gratuito e interino, Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial del mencionado Centro docente:

Considerando que respecto al caso de encontrarse vacantes las plazas de Profesores especiales de Francés e Inglés, no existe disposición aplicable para que estas enseñanzas no queden desatendidas, por lo que precisa se dicten con carácter general las normas a que habrá que atenderse en dichos casos, y hasta tanto no se resuelva lo procedente no ha lugar a hacer nombramientos de Ayudantes meritorios para dichas enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el nombramiento de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Valladolid a favor de los señores que a continuación se indican:

D. Antonio Retuerto Marco para el grupo a), Matemáticas y Dibujo.

D. Eusebio Mayo Fernández y don Evaristo Bicand Dantart para el grupo b), Construcción y Mecánica industrial.

D. Jacinto Sanz Tremiño y D. Mariano Roda Gonzalo para el grupo c), Ciencias físicoquímicas y Química industrial.

D. Pedro Sánchez Hernández y don

Modesto Candela Cardenal para el grupo d), Máquinas y Electrotecnia.

D. Gerardo Cilleruelo Zamora para el grupo f), Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales.

2.º Que se autorice al Director del precitado Centro docente para la apertura del concurso para el nombramiento de un Ayudante meritorio con destino al grupo f), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril del corriente año.

3.º Que se deje en suspenso la propuesta de Ayudantes meritorios para las cátedras de Francés e Inglés, en atención a las razones expuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que D. Mariano Claver Salas y don Faustina García-Bernardo Nosti elevan a este Ministerio en solicitud de que sea aprobada la permuta que han entablado de sus cargos de Profesores de Mecánica industrial de las Escuelas Industriales de Gijón y Tarrasa:

Considerando que ambos solicitantes desempeñan en la actualidad los cargos de Profesores numerarios del grupo quinto de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y que concurren, por tanto, en los mismos los requisitos que se exigen en las disposiciones que regulan la concesión de permutas entre el personal docente, ya que dichos Profesores son del mismo grado de enseñanza y son titulares de cátedras idénticas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la permuta entablada por los señores Claver Salas y García-Bernardo, y, en su virtud, nombrar Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. Mariano Claver Salas y a don Faustino García-Bernardo Nosti para igual cargo en la de Gijón, con los sueldos personales que cada uno percibe en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por la Sociedad Cooperativa "El Hogar Obrero", de Guecho (Vizcaya), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas ya construídas, de su propiedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron por Real orden de 4 de Abril de 1924, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa, para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en el lugar denominado "Vega de Santa Eufemia", barrio de Las Arenas, del pueblo mencionado, se aprobaron por Reales órdenes de 6 de Mayo de 1924 y 23 de Marzo de 1925:

Resultando que las casas fueron calificadas de baratas por Real orden de 27 de Mayo de 1924, siendo su número de 80, de dos tipos, denominados A y B y existiendo en ambos casas de esquina y entremedianerías y se hallan todas completamente terminadas:

Resultando que el capital apreciado por los conceptos de terrenos, urbanización y construcción asciende, en total, a 988.732,48 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Cooperativa mencionada entre las entidades que comprende el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y el 70 por 100 del invertido en edificios, así como también a la prima del 20 por 100:

Considerando que por estar construídas todas las casas objeto de este expediente puede hacerse de una sola vez entrega a la Sociedad peticionaria del importe del préstamo y de la prima, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de hacerse en el plazo máximo de treinta años y abonarse, juntamente con los intereses, por trimestres naturales vencidos, a contar desde la fecha de entrega:

Vistos los Reales decretos de 10

de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa "El Hogar Obrero", de Guecho (Vizcaya), los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 del valor de las edificaciones levantadas por dicha Sociedad en el lugar denominado "Vega de Santa Eufemia", barrio de Las Arenas, del pueblo mencionado, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 661.533,88 pesetas, distribuido de la siguiente manera: Cada una de las 16 casas entremedianerías, del tipo A, recibirá, en préstamo, 9.004,04 pesetas; cada una de las cuatro casas de esquina, tipo A, recibirá 9.522,10 pesetas; cada una de las 48 casas entremedianerías, tipo B, recibirá 7.885,56 pesetas; cada una de las 12 casas de esquina, tipo B, recibirá 8.409,08 pesetas.

c) Una prima del 20 por 100 del importe de la construcción, cuya prima asciende, en total, a pesetas 197.748,48, que se distribuirá así: Cada una de las 16 casas entremedianerías, del tipo A, recibirá, en concepto de prima, 2.696,40 pesetas; cada una de las cuatro casas de esquina, del tipo A, recibirá pesetas 2.845,95; cada una de las 48 casas entremedianerías, del tipo B, recibirá 2.356,81 pesetas, y cada una de las 12 casas de esquina, del tipo B, recibirá 2.507,95 pesetas.

2.º Que la entrega de las cantidades consignadas anteriormente se verifique después de otorgada e inscrita en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de primera hipoteca a favor del Estado, para responder del préstamo y sus intereses y de la devolución de la prima, si procediese; realizándose también previamente la oportuna visita de inspección por los Arquitectos afectos al servicio de casas baratas.

3.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden

de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, y haciéndose la designación del funcionario que ha de suscribir la escritura en representación del Estado.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de su entrega, y que éstos y la amortización, que se realizará en el término máximo de treinta años, se reintegre en la forma y plazo establecidos en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo último.

5.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice por la Sociedad "El Hogar Obrero", de Guecho, en Bilbao, y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1925, en cuantía suficiente a completar ochocientas cincuenta y nueve mil trescientas diez y siete pesetas y treinta y seis céntimos a que asciende la suma de los beneficios que se otorgan por esta Real orden, para cuya aceptación y presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se concede a la Cooperativa interesada el plazo de dos meses a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, con fastidio en la Jefatura provincial de Cádiz, D. José Elster de La Huerta, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Elster de La Huerta un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, debiéndose contar a partir del día 4 del actual, siguiente al en que terminó el permiso de verano, y disfrutarlo en Canillas de Aceituno, provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de ptgos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

OFICINA ESPAÑOLA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

DIRECCIÓN

La Legación de S. M. en Berna participa a esta Oficina que ha quedado depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, en Ginebra, el 29 de Julio último, el instrumento de ratificación por España del Protocolo sobre cláusulas de arbitraje en material comercial, hecho en Ginebra el 24 de Septiembre de 1923. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Agosto de 1926.—El Director de la Oficina, interino, El Duque de Vistahermosa.

La Legación de S. M. en Berna participa a esta Oficina que ha quedado depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, en Ginebra, el 29 de Julio último, el instrumento de ratificación por España a la enmienda al artículo 4.º del Pacto. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Agosto de 1926.—El Director de la Oficina, interino, El Duque de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mula se halla vacante, por traslación de D Julián Argüeso, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro de los treinta días naturales, a contar desde la pu-

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1926.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viella se halla vacante, por excedencia de D. Diego Ferrer, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1926.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento del artículo 392 del Reglamento hipotecario, y para ser provistas en Aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, formado por Real orden de 6 del actual, que tengan las condiciones legales el día que termine el plazo de esta convocatoria, se anuncian las vacantes enumeradas a continuación y las que puedan quedar sin proveer entre Registradores propietarios en el concurso que vence el día 16 del corriente:

Registros de cuarta clase para Aspirantes a ingreso.

San Sebastián de la Gomera, Puerto de Cabras, Granadilla, La Cañiza, Herrera del Duque, Torrecilla de Cameros, Molina de Aragón, Alcañices, Sedano, Lerma, Roa y Cañete.

Los aspirantes que tengan aptitud legal presentarán sus instancias, dirigidas al Director general de los Registros y del Notariado, en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; advirtiéndoles que el señor Ministro designará libremente a los que no soliciten para la vacante que no corresponda a otro solicitante.

Madrid, 10 de Agosto de 1926.—Por el Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Jorge García Zamorano, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el

caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Oficial Mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Bourgón Alzugaray, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Oficial Mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Gálvez Gallardo, Jefe de Negociado de tercera clase, Liquidador de Utilidades en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda y última ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla, continuación de la que venía disfrutando por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Oficial Mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Benjamín Arredondo y Escobar, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Oficial Mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Almería.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las Industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 15.

I.—Peticionario: Rivas Hermanos, S. A., domiciliada en Málaga.

II.—Clase de industria: Explotación de las salinas de Guardavieja, en Adra (Almería).

III.—Auxilio solicitado: 120.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 2 de Agosto de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Camaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la de Don Benito (Badajoz), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con carácter voluntario, libre de impuestos por abonarlos la Corporación.

Idem id. del de Olvera (Cádiz), por

segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, con carácter voluntario.

Madrid, 10 de Agosto de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Director general, W. González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Junio último.

Primer turno.

Novena del segundo, alta.—D. Alvaro Bort Daroca, Maestro que fué de Umbralejo-La Huerce (Guadalajara), caso primero del artículo 76, indultado por Real orden de 28 de Noviembre de 1925; la de Alcocer de Planes (Alicante).

Séptima, 8.798.—D. Antonio Gálvez Carmona, excedente de Viñuela (Málaga); la de Miraflores del Palo (Málaga); 2-3-917.

Idem, 4.926.—D. Jesús Getán Valdivinos, excedente de Tardienta (Huesca); la de Villamayor de Gállego (Zaragoza, 3-5-21.

Novena del segundo.—D. Rafael Gordillo Ramírez, excedente de Cardo-Gozón (Oviedo); la de La Guardia-Campanario (Badajoz), 3-3-0.

Séptima, 7.508.—D. José Julián Menor Hernández, excedente de Chinorlet-Monóvar (Alicante); la de Benianbeig (Alicante), 4-1-0.

Idem, 6.102.—D. Jacinto Verdés y Pons, Maestro que fué de Sort (Lérida), caso primero del artículo 76, indultado por Real orden de 4 de Junio último; la de Orgañá, Sección de graduada (Lérida), 17-6-6.

Segundo turno.

Novena del segundo, 3.423 bis.—Don Ismael Juan Bonet, de Benimagrell-San Juan (Alicante), en virtud de la Real orden de 11 de Junio último (GACETA del 4 de Julio); la de Benimeli (Alicante).

Cuarto turno.

Novena del segundo, alta.—D. Juan Aguado González, de Castromudarra (León); la de Villarrín del Páramo-Urdiales de Páramo (León), 1-9-924.

Séptima, 3.992.—D. Froilán Alonso Melón, Maestro de Sección de Villamañán (León); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-924.

Novena del segundo, 3.316.—D. Vicente Alonso Melón, de San Martín de Arango-Pravia (Oviedo); la de San Cipriano de Condado-Vegas del Condado (León), 23-10-922.

Tercera, 634.—D. Sisinio Domingo Alvarez Soriano, de Madrid (unitaria número 15, B); la unitaria número 22 B), de Madrid, 1-6-916.

Séptima, 7.960.—D. Raimundo Aragón Blanco, de Nazar (Navarra); la Dirección de la graduada número 3 de Linares (Jaén), 27-10-919.

Idem, 5.934.—D. José Aragón Vellisca, de Madrid, Sección de graduada número 3 A; la Sección de graduada aneja a la Normal de Madrid, 4-8-921.

Idem, alta.—D. Francisco Ariza Torres, de Villanueva de las Torres (Granada); la de Cardenosa-Fuenteovejuna (Córdoba), 1-6-925.

Idem, 5.910.—D. Jaime Arnau Costa, de Lalueza (Huesca); la de Marsá (Tarragona), 1-9-921.

Idem, alta.—D. Alejandro Arranz y Gimeno, de Ciruelos de Corvera (Burgos); la de Adraza (Segovia), 28-5-925.

Se desestima la petición para dicha Escuela por el turno primero de don Félix Martín García, por no haber consumido el tiempo de excedencia.

Séptima, alta.—D. Ricardo Benítez y Navas, de Guájar-Faragüit (Granada); la de Porzuna (Ciudad Real), 1-6-925.

Idem, idem.—D. Victorino Bernat López, de Muncerral-Aranga (Coruña); la de Rofrío (Avila), 19-6-925.

Sexta, 2.437.—D. Lázaro Blanco López, de La Graña-Ferrol (Coruña); la de Ferrol, antigua superior (Coruña), 1-9-919.

Novena del segundo, 4.611.—D. José R. Bravo Fernández, de Ollora (Logroño); la de Quintanillabón-Briviesca (Burgos), 23-3-921.

Séptima, alta.—D. Emilio Bravo Ferrer, de Algoda-Eleche (Alicante); la

de Arrabal de Santa Bárbara-Albox (Almería), 15-10-925.

Novena del segundo, 3.219.—D. Atanasio de Cabo Ferrero, de Valdorria-Valdepiélago (León); la de Colle-Boniar (León), 16-6-918.

Séptima, alta.—D. Evelio Calvet Prats, de Tivisa (Tarragona); la de El Portazgo-Bubirats (Barcelona), 23-4-925.

Tercera, 292.—D. Ricardo Campillo González, de Madrid, Sección de graduada número 2; la Sección de la graduada número 6 A (Madrid), 21-2-922.

Séptima, 4.196.—D. Joaquín Carrasosa y Sierra, de Lupiana (Guadalajara); la de La Guardia (Toledo), 8-10-919.

Séptima, 7.446.—D. Benjamín Castaño Rano, de San Antolín de Ibias (Oviedo); la de Congosto (León), 1-10-924.

Novena del segundo, 4.469.—Don Juan P. Castillo Cuenca, de Las Zomas (Cuenca); la de Valdeganga de Cuenca (Cuenca), 15-11-920.

Séptima, alta.—D. Abraham Cristos Gutiérrez de Montemayor (Coruña); la de Suevos-Arteijo (Coruña), 1-7-925.

Idem, 5.105.—D. Mariano Cuadrado y Pérez, de Villanuño de Valdavia (Palencia); la de Abia de las Torres (Palencia), 16-8-913.

Idem, omitido.—D. Albino L. Cuenllas Díaz, de Palaciosmil (León); la de Truebano-San Emiliano (León), 22-10-925.

Sexta, 2.664.—D. Pablo Díez Calvo, de Medina del Campo (Valladolid); la unitaria segundo distrito de la misma localidad, 1-9-922.

Novena del segundo, 2.341.—Don Francisco Fabregat Sales, de Puebla de Alcolea-Morella (Castellón); la de Molinell-Culla (Castellón), 1-2-920.

Séptima, alta.—D. Luis Fernández Alvarez, de Troncada-Castro Caldeas (Orense); la de Oveja-La Ereina (León), 16-6-925.

Idem, 5.655.—D. Justo Fernández Domínguez, de Villamanrique (Ciudad Real); la de Madridejos (Toledo), 1-10-917.

Idem, alta.—D. Nicandro Fernández Suárez, de Alais-Castro Caldeas (Orense); la de Calaveras de Arriba-La Vega Almanza (León), 1-6-925.

Idem, 7.029.—D. Eloy Ferrer Espinosa, de Bacares (Almería); la de Rulador de la Loma-Albox (Almería), 1-9-921.

Idem, alta.—D. Marciano Gallego Martín, de Puebla de Alcocer (Badajoz); la de Torremejía (Badajoz), 28-4-925.

Cuarta, alta por oposición restringida.—D. Alejandro Ganuzas Sáenz Viguera, de Cenicero (Logroño); la Dirección de graduada de la misma localidad, 20-9-918.

Novena del segundo, 1.363.—Don Nicomedes García Bravo, de Ortigosa del Monte (Segovia); la de La Lastrilla (Segovia), 20-4-912.

Séptima, 7.431.—D. Serapio García Fernández, de Bergame (Oviedo); la de Santas Martas (León), 1-9-921.

Novena del segundo, alta.—Don Isaac García González, de Maus de Salas (Orense); la de Villegas (Burgos), 11-6-924.

Séptima, alta.—D. José García Moreno, de Fallas, Negreira (Coruña)

Agosto de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1926.

54.930.—Problemas de Estequiometría Química. Autores de la primera edición de la obra, D. Mariano Sesé Villanueva y D. Manuel González Calzada; y D. Mariano Sesé Villanueva, de las correcciones y aumentos de esta segunda edición.

Salamanca. Establecimiento Tipográfico de Calatrava, 1925.—8.º, con 72 páginas. (287.)

54.931.—Manojito de rosas de Santa Rita. Devocionario en honor de la popular Santa, abogada de imposibles, por el P. José A. Fariña (D. José Agustín Fariña y Castro).

Barcelona. Imprenta de la Casa de Caridad, 1925.—16.º, con 276 páginas. (12.356.)

54.932.—Devocionario de Nuestra Señora del Buen Consejo, por el P. José A. Fariña (D. José Agustín Fariña y Castro).

Barcelona. Imprenta de la Casa de Caridad, 1925.—16.º, con 368 páginas. (12.357.)

54.933.—Muñecos recortables. Mariquita en Baleares. Núm. 103; por D. Cesáreo del Villar y Besadq.

Madrid. Sin imprenta (Tipografía de Eusebio Fernández). Sin año (1925). Una hoja de 24 por 36 centímetros. (35.214.)

54.934.—Ruta equivocada, drama en tres actos, en prosa, original de D. Benedicto Barriga González.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 4.º apaisado. (77.)

54.935.—Tratado de procedimientos judiciales; por D. Quintín Palacios y Herranz y D. Mauro Miguel y Romero.

Valladolid. Tipografía de Andrés Martín Sánchez, 1925.—4.º mayor, con 798 páginas. (505.)

54.936.—El sol de tus ojos, paso de comedia; original de D. Gastón Alonso Manaut (Mantua).

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 53 hojas y port. (12.358.)

54.937.—La Mosquetera, zarzuela en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros, original y en prosa rimada; por D. Gastón Alonso Manaut (Mantua).

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 25 hojas el acto primero, 31 el segundo y 19 el tercero. (12.359.)

54.938.—Manual de Física; por D. Modesto Bargalló Ardévol.

Reus. Tipografía J. Vila, 1926.—8.º con 395 páginas, 24 láminas y dibujos. (35.216.)

54.939.—Los paladines iluminados; por D. José María Salaverría e Ipenza.

Barcelona. Gráfica Moderna, de L. Cortina, 1926.—8.º con 134 páginas y una de índice. (35.217.)

54.940.—Los desposorios de Odette; por doña María Mercedes Venasco de Encinas.

Barcelona. Talleres Gráficos Costa, sin año (1925.—8.º con 32 páginas. (12.360.)

54.941.—Prolegómenos de Derecho Apolítico, Novísimo, Natural, Real, Moral, Social y Universal o Leyes novísimas de la Justicia y el honor militar; por R. T. Z. B. S. O. (Ramón Teodoro Zancajo Baig Senovilla Oromí.)

Madrid. Imprenta de Isidoro Perales, 1925.—16 con 30 páginas. (35.218.)

54.942.—El Príncipe Diamante, zarzuela bufa en un acto; música de don Enrique Navarro Tadeo.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con 29 hojas. (35.219.)

54.943.—Hable usted con mamá, juguete cómico en dos actos de Jorge Herózeg, traducción y adaptación teatral de la famosa novela re Herózeg "Las hermanas Gyurkovics"; por don Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos cuadernos en 8.º con 103 páginas el primero y 101 el segundo.

54.944.—No me quieras!..., tango letra de D. Carlos Atienza Demaré y música de D. Enrique Morenilla y Martín.

Madrid. Casa Fuentes, 1926.—Folio con dos hojas y cubierta. (35.221.)

54.945.—Zaragoza, pasodoble-jota; por D. Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con dos hojas. (35.222.)

54.946.—El tropiezo de la Nati o bajo una mala capa, sainete en dos actos; letra de G. Arniches y A. Estremera; música de P. Luna (D. Pablo Luna Carné).

Madrid. Litografía Sociedad de Autores Españoles, 1925.—Folio con 58 hojas y portada. (35.223.)

54.947.—Curro el de Lora, zarzuela en dos actos; letra de J. Tellaesne y F. Góngora; música de F. Alonso (D. Francisco Alonso López).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1925.—Folio con 126 páginas, una sin numerar y portada. (35.224.)

54.948.—Guñitos, comedia en tres actos; de Robert Pleasant Joke; traducción y adaptación de D. Gregorio Martínez Sierra y D. Enrique Fernández Gutiérrez-Roig.

Ejemplar escrito a máquina. Tres cuadernos en 8.º con 83 hojas el primero, 55 el segundo y 51 el tercero. (35.225.)

54.949.—Mapa de España en escala de 1:500.000. Hojas números 4 y 8. Publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Sin 1. (Madrid). Litografía del Instituto Geográfico. Sin a. (1926).—Dos hojas de 887 por 665 milímetros y 930 por 665 milímetros. (35.226.)

54.950.—Mapa topográfico nacional en escala de 1:50.000. Hoja núm. 613. Camarena de la Sierra. Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico. 1925.—Una hoja de 560 por 370 milímetros. (35.227.)

54.951.—Notas de Antropología, según las explicaciones y programa del curso 1925-1926, cuaderno II; por D. Francisco de las Barras y de Aragón.

Sevilla. Sin imprenta (Hijos de Márquez). 1925.—4.º con páginas de la 177 a la 350 y tres de erratas. (35.228.)

54.952.—El libro método del hogar. Nueva enseñanza de corte y confección. Texto y dibujos de doña Arista de la Fuente Alvarez.

Madrid. Joaquín Conejo, 1926.—4.º apaisado con 79 páginas. (35.229.)

54.953.—Libro de horas líricas; Texto de D. Luis Guarnier Pérez e ilustración de la cubierta, de D. José Martínez de Ayora.

Valencia. Talleres tipográficos "Las Artes". Sin a. (1925).—8.º con 174 páginas y una de colofón. (2.003.)

54.954.—Princesita, fox-shimmy; por D. Isidro Golaróns Borbón.

Barcelona. J. Mora. Sin a. (1925).—Folio con dos hojas. (12.364.)

54.955.—The Drunk, fox-trot, por X. Poli, seudónimo de D. José María Plá Mateu.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1925).—4.º, con 2 hojas. (12.365.)

54.956.—Del Cheribón, java, por X. Poli, seudónimo de D. José María Plá Mateu.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1925).—4.º, con 2 hojas. (12.366.)

54.957.—Alfilerazos, comedia en tres actos y en prosa, por D. Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Imprenta de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), 1925. 8.º con 50 páginas. (35.232.)

54.958.—La Prudencia, comedia de costumbres populares en tres actos y en prosa, original de D. José Fernández del Villar.

Madrid. Sucesor de R. Velasco, 1925. 8.º con 74 páginas. (35.233.)

54.959.—El chanchullo, comedia en tres actos, original de D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Imprenta Velasco, 1925.—8.º con 115 páginas. (35.234.)

54.960.—La Perla de Rafael, comedia en tres actos, original de D. Luis Manzano Mancebo.

Madrid. Imprenta La Mundial Artística, 1925.—8.º, con 85 páginas. (35.235.)

54.961.—Rosa y clavel, entremés lírico en medio acto, en prosa y verso, original de D. Antonio Calero Ortiz y D. Pascual Guillén Aznar. Música del maestro Eugenio Ubeda.

Madrid. Torrent y Compañía, 1925. 8.º con 17 páginas. (35.236.)

54.962.—La Condesa María, comedia en tres actos, por D. Ignacio Luca de Tena.

Madrid. Imprenta "A B C", 1925.—8.º con 129 páginas. (35.237.)

54.963.—Los trucos, comedia en tres actos; original de D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 99 páginas. (35.238.)

54.964.—Figuras recortables; Margarita de paseo, núm. 1. María

garita cenicienta, núm. 2; Margarita reina de tribu, núm. 3; Lulú reina de apaches, núm. 4; Margarita en la playa, núm. 5; Margarita alpinista, núm. 6; Margarita de caza, núm. 7; Margarita y sus bichos, núm. 8; por D. Gonzalo Guillón Giménez.

Madrid. Litografía de Eusebio Fernández. 1926.—Folio con una hoja. (35.239.)

54.965.—Magda, couplet; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda, con música de D. Alfonso Jofre de Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º mayor con una hoja. (35.240.)

54.966.—Himno de la raza; letra de Julio Noguera; música de don Juan Gamisans Arabí.

Madrid. Sociedad de Autores Españoles.—Uno en 4.º mayor con dos páginas y portada. (35.241.)

54.967.—Tratado de Derecho civil español. Tomo I. Parte general.—Tomo II. Parte especial. Derechos reales; por D. Calixto Valverde y Valverde.

Valladolid. Talleres tipográficos Cuesta, 1925.—Dos tomos en 4.º mayor, con XXII-582 págs. (506.)

54.968.—La diarrea y el estreñimiento tratados por la Medicina natural; por D. Juan Lloberas Ferrer.

Barcelona. Unión Gráfica, 1925. 8.º con 134 páginas y una lámina. (12.367.)

54.969.—Hotel retiro, humorada operetesca, por D. Enrique Navarro Tadeo y D. Luis Navarro Tadeo.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en folio apaisado, con 25 hojas. (35.242.)

54.970.—María Reyes, zarzuela en un acto; música de D. Enrique Navarro Tadeo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 18 hojas. (33.243.)

54.971.—Carillones entre nieblas, por D. José Subirá Puig.

Barcelona. Imp. La Polígrafa, 1925. 8.º con 222 páginas. (35.244.)

54.972.—La casa de la Troya, adaptación cinematográfica de la novela de D. Alejandro Pérez Lugín.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º mayor con 44 hojas (35.245.)

54.973.—Temas de Economía política, por D. Francisco Serrano Bernad.

Madrid, Lit. de Villagrasa, 1926.—8.º con 339 páginas. (35.247.)

54.974.—Trozos y ejercicios prácticos de francés. Referentes al comercio y el tráfico internacionales, la industria, la administración, la economía política y social y a otros distintos aspectos de la vida moderna, por D. Gonzalo Guasptí González.

Madrid, Huelves y Compañía, 1925. 8.º con 245 páginas. (35.248.)

54.975.—Mis primeros ochenta años (Memorias), por E. Gutiérrez Gamero (D. Emilio Gutiérrez-Gamero y de Romate).

Madrid. Imprenta Artística de Sáez Hermanos, Diciembre de 1925.—8.º con 350 páginas. (35.249.)

54.976.—Vulgarizaciones higienico-

bucodentales, por D. Fernando Muñoz Toca.

Oviedo. Imprenta La Cruz, 1925.—4.º con 57 páginas y una de erratas. (574.)

54.977.—Al toque del alba, zarzuela de costumbres valencianas, en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, en prosa, original de D. Fernando Muñoz Tintero.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 4.º con 124 hojas. (2.005.)

54.978.—¡Dolor! Tango, letra de don José Manuel Pérez Moris. Música de D. Teodoro Díez Cepeda.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas (35.250.)

54.979.—Amapola. Ilustraciones musicales de una película del mismo título, cuyo autor es D. Luis Pardo López de la Torre Aylón, por D. José Martín Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 6 hojas. (35.251.)

54.980.—¡Qué encanto de mujer!, comedia en tres actos y en prosa, por D. Carlos Arniches Barrera y D. Antonio Paso y Cano.

Madrid, Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 90 páginas. (35.253.)

54.981.—La mesonera de Tordesillas, zarzuela en tres actos. Letra de R. Scudivéda y J. Manzano. Música por D. Federico Moreno Torroba.

Madrid. Litografía Sociedad de Autores, 1925.—Folio con 82 páginas. (35.254.)

54.982.—Primero, vivir... comedia en tres actos y en prosa, por D. Manuel Linares Rivas.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1926.—8.º con 104 páginas. (35.255.)

54.983.—Chaves, pasodoble torero, por D. Domingo Vela Alcaeva.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas y portada. (2.006.)

54.984.—El problema de Marruecos visto por Antonio Tarrasa de Entrambasaguas.

Valencia. Editorial "Diario de Valencia", 1926.—4.º mayor, con 52 páginas, tres planos y portada. (2.007.)

54.985.—Historia de la música. Tomo primero; por D. José Ferns y Quadras.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1925.—8.º con 286 páginas. (35.256.)

54.986.—El bon Jesuset. Nazaret, Bellén. Egipto, drama en cinco actos; por "Ignotus", seudónimo de D. Miguel Alcover Sureda.

Palma de Mallorca. Estampa de la Viuda de Pizá, 1925.—8.º menor con 96 páginas. (345.)

54.987.—Raquel, tragedia en tres jornadas; argumento por D. José Fernández de Alburquerque.

Barcelona. Calle Barbará, 4.—8.º con 4 hojas y port. (12.375.)

54.988.—El Diablo verde, fantasía núm. 2; por D. Antonio Seguro Gelabert.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (12.376.)

5.989.—La pena y el deseo, canciones, letra de Gerardo Alcázar, música por D. Antonio Seguro Gelabert.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (12.377.)

54.990.—Lavapiés, seis vis, por don

José Puig y Vergés, con el seudónimo de Torresjores, la letra; y D. Federico Barea y Magaña, con el de C. Cuelo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (12.379.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima "Talleres del Astillero, Herederos de Bernardo Lavín", en solicitud de autorización para modificar y ampliar las obras que le fueron otorgadas por Real orden de 11 de Noviembre de 1920 con las obras siguientes: Cerrar con un muelle el espacio comprendido entre los espigones números 1 y 2 del proyecto primitivo; construir un muelle de madera atracable en el frente del espigón número 2, y construir varios talleres en dicho espigón número 2;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1900:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable el Ayuntamiento de Astillero, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima "Talleres del Astillero, Herederos de B. Lavín", para modificar las obras que se están construyendo en la margen izquierda de la ría del Astillero, en virtud de la concesión otorgada por Real orden de 11 de Noviembre de 1920, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se construirá un muelle de madera en el frente del espigón número 2 y se dragará en su pie hasta alcanzar la cota de un metro por bajo del cero del puerto. El muelle se construirá con arreglo al proyecto firmado en 26 de Julio de 1922 por el Ingeniero D. José Rivera Pastor, con las modificaciones de detalle que apruebe la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Se cerrará el espacio comprendido entre los espigones números 1 y 2 y se rellenará hasta la cota de coronación de dichos espigones. El muelle de cierre tendrá igual sección transversal que los del proyecto primitiva

3.ª Las obras se terminarán dentro de la prórroga concedida en 24 de Mayo último para todas las obras que comprende la concesión.

4.ª La Sociedad concesionaria tendrá derecho a aplicar para la explotación del muelle las tarifas presentadas con fecha 31 de Mayo del corriente año.

Lo que de Real orden comunicada

digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Santander, el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Tarifas que se citan.

POR CADA DÍA O FRACCIÓN A LOS BUQUES DE LOS TONELAJES SIGUIENTES ATRACADOS AL MUELLE	Tipos de percepción para barco	
	De vela. — Pesetas.	Con motor. — Pesetas.
Menores de 100 toneladas de arqueado total o registro bruto.....	1,50	2,50
Desde 100 a 199 toneladas.....	2,00	3,00
Desde 200 a 299 toneladas.....	2,25	5,00
Desde 300 a 399 toneladas.....	3,00	7,00
Desde 400 a 599 toneladas.....	5,00	10,00
Desde 600 a 799 toneladas.....	6,00	12,00
Desde 800 a 999 toneladas.....	7,00	15,00
Desde 1.000 a 1.499 toneladas.....	10,00	20,00
Desde 1.500 a 1.999 toneladas.....	12,00	25,00
Desde 2.000 a 2.499 toneladas.....	15,00	30,00
Desde 2.500 a 2.999 toneladas.....	17,00	35,00
Desde 3.000 a 3.499 toneladas.....	20,00	40,00

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del ci-

tado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Agosto actual, los que a continuación se expresan:

Serie A.

I. O., ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id., vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 107,19 pesetas los 100 kilos.

A. Idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 103,12 pesetas los 100 kilos.
A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 103,12 pesetas los 100 kilos.

Serie B.

Ciceros corriente, liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 30 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem id., vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 182,88 pesetas los 100 kilos.

Idem id., vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 182,29 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 185,76 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 530,12 pesetas los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 10 de Agosto de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, Presidente, por delegación, del Comité R. de Iranzo.